



RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de Pozuelo de Zarzón.
(2018061208)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Pozuelo de Zarzón se encuentra encuadrada en el artículo 49 de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Pozuelo de Zarzón tiene los siguientes objetivos:

- Redelimitación de la Unidad de Actuación 4. Uso Global Residencial. Se reclasifican 2.121 m² pertenecientes a esta UA-4 de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable Común (SNUC004), reduciéndose el ámbito de la misma. La UA-4 tiene una superficie bruta de 4.351 m², tras la modificación la superficie se reduce a 2.230 m².
- Modificación de la Ordenanza Residencial Tipo 2, permitiendo las cubiertas con placa de fibrocemento o chapa lacada en color teja (artículo 4.2.3.3), y permitiendo los retranqueos (artículo 3.3.3.7 y artículo 4.2.4.2).
- Recalificación de las manzanas señaladas en la planimetría de Ordenanza Residencial Tipo 1 a Residencial de Tipo 2.



- Modificación de la anchura de una calle situada al noreste del núcleo urbano de 10 metros a 8 metros al estar en parte consolidada.
- Redelimitación y recalificación del Sector de Suelo Urbanizable SUR-1 (15.668 m²). En primer lugar se reclasifican 946 m² de Suelo Urbanizable a Suelo No Urbanizable Común, reduciendo así su superficie. En segundo lugar el Sector de Suelo Urbanizable SUR 1 se divide en dos sectores, SUR 1 (7.779 m²) y SUR 2 (6.943 m²) para facilitar su desarrollo. Y por último se recalifica el uso de ambos sectores de Uso Residencial a Uso Industrial.
- Modificación de alineaciones en la zona sureste del Suelo Urbano, para la ampliación de los pisos tutelados.

La modificación puntual se llevará a cabo tal y como está dispuesto en la documentación y en la planimetría aportada.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 4 de enero de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de Pozuelo de Zarzón, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.



3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de Pozuelo de Zarzón tiene por objeto la redelimitación de la Unidad de Actuación UA-4, la modificación de la Ordenanza Residencial Tipo 2 en cuanto a cubiertas y retranqueo, la reducción de la anchura de una calle de 10 metros a 8 metros, la recalificación de manzanas de Ordenanza Residencial Tipo 1 a Ordenanza Residencial Tipo 2, la redelimitación y recalificación del Sector SUR-1 y la modificación de alineaciones para la ampliación de los pisos tutelados. La modificación conlleva la reducción de la superficie de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable y el aumento de la superficie de Suelo No Urbanizable Común.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Ribera de Fresnedosa-Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Pozuelo de Zarzón.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a terrenos de carácter forestal. Tampoco se prevén efectos significativos sobre vías pecuarias ni sobre la ictiofauna.

Las parcelas afectadas por la presente modificación puntual se localizan en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, no presentando valores ambientales de interés.

Por otro lado al reducirse la superficie de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable y como consecuencia el aumento de la superficie de Suelo No Urbanizable Común, se devuelve al terreno una condición que le es intrínseca, como es la de Suelo No Urbanizable, restaurando en los suelos su condición natural. Las parcelas afectadas se localizan en la zona periurbana del núcleo urbano, las cuales mantienen actualmente el fundamento agrario y carácter rústico de esta clase de suelo.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

El núcleo urbano de Pozuelo de Zarzón se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de la Sierra de Gata. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos



de Prevención de Incendios Forestales, cuyo ámbito territorial será la franja periurbana de cada entidad local, en la presente modificación los terrenos se encuentran en dicha franja. A la fecha de la firma del presente informe el municipio de Pozuelo de Zarcón tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con número de expediente PPZAR/5/4/08 y su estado actual es en requerimiento de actuaciones, después de realizar el control de campo por el Agente del Medio Natural.

La modificación puntual, principalmente con las reclasificaciones propuestas permitiendo la instauración de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común y con la recalificación de los sectores SUR-1 y SUR-2 a Uso Industrial, podría provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se considera que la actuación no tiene incidencia, por no afectar a ningún bien recogido en los archivos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura ni en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura u otros de interés. Y en cuanto a la protección del patrimonio arqueológico, se considera que la modificación puntual por sus características no supone una incidencia directa.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Las aguas residuales serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Para las intervenciones en casco urbano, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc.) y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este respecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.
- En todo el suelo, incluyendo Suelo Urbano y Urbanizable, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo español de especies exóticas invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas en las tareas de ajardinamiento público.



- Se deberá incluir en los planos las vías pecuarias que atraviesan el casco urbano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual del Plan General Municipal de Pozuelo de Zarcón vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico



no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 16 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •